



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de marzo de 2006

Núm. 79-1

PROYECTO DE LEY

121/000079 Cesión del Castillo de Montjuïc

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(121) Proyecto de ley

121/000079

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley de cesión del Castillo de Montjuïc.

Acuerdo:

Encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Defensa. Asimismo, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 5 de abril de 2006.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROYECTO DE LEY DE CESIÓN DEL CASTILLO DE MONTJUÏC

Exposición de motivos

El Castillo de Montjuïc, testigo de acontecimientos históricos de amargo recuerdo, debe convertirse en un monumento a la concordia.

Con este propósito se crea el Centro por la Paz, que tendrá su sede en el Castillo de Montjuïc. Desde él se difundirá la cultura de los derechos humanos y del diálogo en la resolución de los conflictos.

El Centro por la Paz debe enaltecer a Barcelona, a Cataluña y a España sin herir la memoria de quienes allí murieron, cualquiera que fuese su ideología. Además, ha de ser un lugar donde se den a conocer las valiosas tareas de las Fuerzas Armadas en sus misiones internacionales de paz y de ayuda humanitaria.

Artículo 1.

Se cede al Ayuntamiento de Barcelona el Castillo de Montjuïc con sus fosos y glacis para que sea sede del Centro por la Paz.

Artículo 2.

1. Se crea el Centro por la Paz que será regido por un consorcio en el que estarán representados, como miembros natos, el Ministerio de Defensa, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, que lo presidirá.

2. Podrán formar parte del consorcio, como miembros electivos, aquellas personas, entidades y organizaciones, cuya presencia se acuerde por los miembros natos.

3. Los estatutos que regulen dicho consorcio, así como su modificación, requerirán el acuerdo unánime de los miembros natos.

Disposición adicional primera.

En el Castillo de Montjuïc ondearán permanentemente y en lugar preferente las Banderas de España, de Cataluña y de la Ciudad de Barcelona, de acuerdo con la vigente normativa.

Disposición adicional segunda.

Para atender a las necesidades de la Defensa Nacional, el Castillo de Montjuïc seguirá albergan-

do las antenas y redes de comunicaciones allí instaladas y al personal militar necesario para atender a su vigilancia y custodia. A tal efecto, el Ministerio de Defensa habilitará, con esta finalidad, el espacio que precise en el interior del recinto amurallado del Castillo, con carácter previo a la instalación del Centro.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ley 52/1960, de 21 de julio.

Disposición final única.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

